

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelta, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Alcibiades Peçanha, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de los Estados Unidos del Brasil.—Página 786.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 786.

Otra disponiendo que los Oficiales comprendidos en el estado que se publica sean considerados como plazas montadas por consecuencia de la organización táctica de las unidades de alumnos formadas en las respectivas Academias para instrucción y maniobras.—Páginas 786 y 787.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que los frenos automáticos para vagones de ferrocarril deben aforarse por la partida 573, y modificando una llamada del Repertorio.—Página 787.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes nombrando con carácter

gratuito Auxiliares temporales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Valencia y Zaragoza a los señores que se mencionan.—Páginas 787 y 788.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que los Ingenieros del Servicio Agronómico, los del Forestal y los del Catastral de las provincias de Cáceres, Badajoz, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Salamanca, remitan a este Ministerio, en el término de treinta días, una relación o Memoria comprensiva de los particulares que se mencionan, al objeto de conocer del modo más exacto y real la distribución superficial de la propiedad rústica, su productividad actual y las posibles mejoras de su explotación en las mencionadas provincias.—Páginas 788 y 789.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que se incoe el especial expediente que al transporte de ganados se refiere y que por las Divisiones de ferrocarriles se invite a las Compañías ferroviarias a que estudien el problema y propongan los medios para perfeccionar en lo posible el referido servicio.—Página 789.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que la Gaceta de Londres ha publicado un decreto por el que se prohíbe la importación en el Reino Unido de las mercancías que se mencionan.—Página 789.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro

público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 789.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Traslados de personal del Cuerpo de Telégrafos.—Página 790.

Inspección General de Sanidad.—Concediendo un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Francisco Borja Martín, Director de Sanidad del puerto de Santa Cruz de la Palma.—Página 790.

FOMENTO.—Dirección General de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 790.

Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 791.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; La Mutualidad Española; La Mutual Vascongada; Banco Español del Río de La Plata, y Subasta extrajudicial.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Escala-fón de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Escala-fón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO****CANCELLERIA**

A las doce de la mañana del día 2 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Alcibiades Peçanha, quien previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la carta en que el Presidente de los Estados Unidos del Brasil le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M. el REY, el Sr. Alcibiades Peçanha pasó a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante del Brasil se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de esa plaza Pedro Sánchez Mayoral Morón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, según carta de pago número 2, expedida en 27 de Mayo de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogido a la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año último; teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los indicados beneficios, por estar cumpliendo un compromiso de voluntario con premio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1919.

**SANTIAGO**

Señor Comandante general de Melilla;

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Gerona, número 22, Julio Laguna Oche, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 52, expedida en 21 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1919.

**SANTIAGO**

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Molero Rajero, vecino de Navas de la Concepción, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 160, expedida en 5 de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Antonio Molero Molero, soldado del Regimiento Artillería de posición, de guarnición en Segovia, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919.

**SANTIAGO**

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Alcolea Delgado, vecino de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 245, expedida en 22 de Mayo de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan de Dios Alcolea Plaza, soldado del Regimiento de Infantería Galicia, número 19, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919.

**SANTIAGO**

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Directores de las Academias de Artillería, Ingenieros e Intendencia, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Marzo último (D. O. núm. 69), para determinar a qué Oficiales de los que prestan servicio en los citados Establecimientos de enseñanza corresponde el percibir la gratificación de equipo y montura, en analogía con lo resuelto para la Academia de Infantería por la citada soberana disposición.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Oficiales comprendidos en el adjunto estado sean considerados como plazas montadas, por consecuencia de la organización táctica de las unidades de alumnos formadas en las respectivas Academias para instrucción y maniobras, haciendo uso de los caballos de dotación de la Academia en que presten servicio los que no lo tengan asignado en presupuesto y percibiendo la expresada gratificación de equipo y montura desde 1.º de Enero último, a cuyo efecto se hará la reclamación correspondiente en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919

**SANTIAGO**

Señores Capitanes generales de las quinta y séptima Regiones.

**ESTADO QUE SE CITA****Academia de Artillería.**

Un Capitán ayudante.

Un Capitán y dos Tenientes de una batería de 7,5.

Un Capitán y un Teniente de una batería de montaña.

Un Capitán y un Teniente de una batería de cañones de 12 centímetros.

Un Capitán y dos Tenientes de una batería mixta de obuses y morteros de 15 centímetros.

Un Capitán y dos Tenientes de una unidad de ametralladoras, con dos secciones de material Colt y Hotchkiss.

Un Capitán médico.

#### Academia de Ingenieros.

Un Capitán ayudante.

Tres Capitanes y dos Tenientes de las tres compañías que constituyen el batallón mixto.

Un Capitán médico.

#### Academia de Intendencia.

Un Capitán ayudante.

Un Capitán de la compañía mixta y dos Tenientes de la misma.

Un Médico (cuando tenga categoría de Oficial).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Ansuátegui e hijos contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que en el expediente número 9/19 de la misma confirmó el aforo por la partida 573 del Arancel vigente de unos frenos para vagones de ferrocarril, que fueron presentados al despacho con declaración número 2.764/18 para adeudar por la partida 85 del mismo Arancel:

Resultando de lo actuado en el expediente que la mercancía cuya aplicación de partida se discute, son los frenos automáticos que se emplean para detener los trenes:

Considerando que hace tiempo viene debatiéndose acerca de la partida aplicable a dichos frenos y no se ha llegado de una manera concluyente a imponer una resolución que evite la repetición de expedientes, que son tantos cuantas son las expediciones importadas:

Considerando que los frenos para carruajes y vagones de ferrocarril no son otra cosa que máquinas que, por una serie más o menos complicada de palancas, volantes, ruedas dentadas y depósitos de aire o de vapor, transmiten una fuerza, la del hombre o de una máquina motriz, fuerza que aumentan por combinaciones de palancas, tornillos, etc., etc., y en tal sentido es incontrovertible que el adeudo de los frenos, sea cualquiera su forma y la fuerza que los accione, ha de verificarse

por la partida 573, en donde se hallan tarifadas todas las máquinas sin partida expresa en el mismo:

Considerando que las repetidas controversias suscitadas provienen, sin duda alguna, de que en el repertorio que forma parte del Arancel existe una llamada, que invocan los recurrentes, que dice: "Aparatos de hierro para poner en movimiento los cambios de vía y hacer parar los trenes", expresión ambigua, que ha sido interpretada erróneamente en el sentido de que se refiere a los discos y aparatos de señales, lo cual no puede ser, puesto que éstos se encuentran expresamente comprendidos en la partida 86 del Arancel y la llamada transcrita tiene asignada la partida 85; error en que también han incurrido los importadores pretendiendo que en dicha llamada se alude a los frenos para parar los trenes:

Considerando que la primera parte de dicha llamada, que dice: "Aparatos de hierro para poner en movimiento los cambios de vía", se refiere a los usados comúnmente, que son unas palancas provistas de adecuados contrapesos, que terminan en barras o varillas articuladas que se unen a las agujas o partes móviles de los cambios de vía, poniéndolas en movimiento para hacer tomar a los trenes la vía conveniente; existiendo otros aparatos semejantes, análogos, idénticos a ellos, que en lugar de terminar por un extremo en los discos, en los faros o en los aparatos de señales que indican a los trenes que deben parar, que la estación o el paso se hallan cerrados, y consiguientemente marcan también, cuando toman determinada posición, que el paso se halla libre:

Considerando, por consiguiente, que estos aparatos que ponen en movimiento los de señales son los a que se refiere en su segunda parte la llamada del repertorio, indicando para su adeudo la partida 85, pues dice: "Aparatos para poner en movimiento los cambios de vía y hacer parar los trenes"; y entre los aparatos que mueven los cambios de vía y los que mueven los aparatos de señales, hay, existe, la igualdad relativa que se llama identidad, y razonablemente, lógicamente, deben aforarse y satisfacer los derechos por la misma partida, y por eso la llamada del repertorio los clasifica juntamente y en la misma acepción:

Considerando que los frenos, por el contrario, de cerca ni de lejos guardan semejanza con los efectos comprendidos ni en la partida 85 ni en la llamada de aparatos que a ésta se refiere, y cuando no existe analogía, toda interpretación que aproxime cosas heterogéneas es forzada e induce a error y no cabe, por tanto, equiparar los frenos a los aparatos para poner en movimiento los cambios de vía, ni fijarles el mismo derecho, puesto que no hay semejanza entre ellos, como es manifiesta

la que existe entre aquéllos y los que ponen en movimiento los de hacer parar los trenes:

Considerando que no es lo mismo hacer parar los trenes que hacer ejecutar una acción que ejecutarla; pues lo primero es la indicación, la orden de que la acción se ejecute; lo segundo es el cumplimiento de lo ordenado; por eso hacer parar los trenes es la indicación de que éstos deben detenerse, y puede llevarse a cabo por un hombre, por un aparato, por una luz, que den la señal; parar los trenes es detenerlos en su marcha, y esto lo ejecutan los frenos, que desarrollan o multiplican una fuerza, la cual, actuando sobre las llantas de las ruedas o sobre los ejes de los carruajes, contrarresta la que impulsaba al tren y le detiene, le para:

Considerando por todo lo expuesto que debe aclararse la llamada del repertorio que a tantos expedientes y pleitos ha dado lugar, a fin de evitar erróneas interpretaciones, en el sentido de que los aparatos a que hace referencia son los que ponen en movimiento los cambios de vías y los aparatos de señales para hacer parar los trenes,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que declaró procedente el aforo por la partida 573 del Arancel vigente, de unos frenos automáticos para vagones de ferrocarril.

2.º Que se aclare el repertorio del mismo Arancel en la forma siguiente: "Aparatos de hierro para poner en movimiento los cambios de vía y los aparatos de señales para hacer parar los trenes. Partida 85."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1919.

CIEPVA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José María Jiménez Fayos, D. Julio Pérez Mangiano y D. José Fernández Martí Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne

la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Angel Saldaña y Pérez, D. Fernando Lorante de No, D. Gonzalo González-Salazar y Gallart, D. Juan Bautista Bastero y Beguesistain, D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz, D. Jesús Mainar Dupla y D. Joaquín Gómez de Larena y Pou Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria, entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No será fácil hallar obra de tan grande trascendencia social como la de adscribir a la tierra el mayor número posible de familias, mermando de tal modo las masas proletarias y ampliando las de ciudadanos que, al vivir con independencia económica, multipliquen su afecto hacia el país que los sustenta.

Pero sería insensato pensar en esa evolución del sentido social de la propiedad, discurriendo sólo medidas generalizadoras que responden frecuentemente a teorías discretas, pero que rara vez encarnan en las positivas exigencias del cuerpo social.

Quienes se obcecaban en consentir que la propiedad se mantenga para mero disfrute de su dueño, aunque sea totalmente estéril para el interés general, yerran gravemen-

te; pero no yerran menos los que se empeñan en atacar sistemáticamente todas las propiedades, por el simple hecho de sus dimensiones, creyendo que en una parcelación sistemática está el remedio de los males que, en orden a los bienes rústicos, hoy se lamentan.

No es prudente mantener indivisa una tierra que su propietario no quiere o no puede cultivar; pero también es absurdo parcelar un gran predio que su dueño utiliza acertadamente, con cultivo intenso y fórmulas de agricultura industrial. En suma, hay que ajustarse en cada caso al imperativo de la realidad.

Para que el Gobierno pueda solicitar de las Cortes las medidas que la justicia y los tiempos demandan, es lo primero hacer un inventario de la verdadera situación de la tierra.

Sin la contemplación de esa estadística razonada, cualquier determinación legislativa tendría escaso apoyo. A la aportación de tales datos va encaminada esta Real orden, que confía la investigación de aquellos elementos técnicos que constantemente se relacionan con estos problemas. El plazo que se señala a sus trabajos podrá parecer demasiado breve, pero debe tomarse en cuenta que la mayor parte de ellos constituyen cosa bien conocida para los funcionarios que han de efectuarlos y que ya han dado pruebas de su gran competencia en las notas y Memorias que particularmente han entregado al Ministro que suscribe.

Ha huído éste de hacer extensiva la indagación a toda España, porque sería inútil, cuando no perjudicial, plantear problemas de tal índole en aquellas partes del territorio nacional en que los modos de explotación de la tierra cuentan con el asenso general y no implican dificultades para nada ni para nadie. Así, hoy por hoy quedará reducido el plan de trabajos a las provincias en que la existencia de latifundios reclama la atención del legislador.

Ateniéndose a estas inspiraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de conocer del modo más exacto y real la distribución superficial de la propiedad rústica, su productividad actual y las posibles mejoras de su explotación en las provincias de Cáceres, Badajoz, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Salamanca, los Ingenieros del Servicio agronómico, los del forestal y los del catastral de cada una de dichas provincias se reunirán bajo la presidencia del más antiguo y, previos los estudios, confrontación de datos oficiales ya existentes y busca de antecedentes que estimen indispensables, remitirán a este Ministerio en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, una relación o Memoria comprensiva de los siguientes particulares:

Primero. Montes del Estado declarados enajenables, baldíos e incultos.

Segundo. Montes enajenables pertenecientes a los pueblos de aprovechamiento comunal y de propios.

Tercero. Aprovechamientos actuales de tales predios, mejoras que cabría introducir y procedimientos para conseguirlos.

Cuarto. Zonas de distribución superficial de la propiedad rústica privada, clasificación en grande, mediana y pequeña, clases, extensión e intensidad del cultivo con relación al área de cada término municipal; cotos de caza y dehesas destinadas a la cría de ganado de lidia y mención de los cultivos de que sean susceptibles.

Quinto. Fincas improductivas e insuficientemente cultivadas en cada término municipal e incremento de la producción agrícola que en ellas quepa.

Sexto. Fincas cultivadas directamente por sus propietarios, arrendadas y subarrendadas en cada término.

Séptimo. Parcelaciones, roturaciones y repartos de terrenos del Estado, del Municipio o de particulares efectuados en cada término municipal; procedimiento y resultados; posibilidad y conveniencia de insistir en esas evoluciones del aprovechamiento de la tierra.

Artículo 2.º Para la realización del trabajo expresado en el artículo anterior vendrán obligados a suministrar a la Comisión los antecedentes precisos las Administraciones de Propiedades y de Contribuciones, los Registros de la Propiedad, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y, en general, todos los funcionarios y organismos públicos a quienes la Comisión se dirija.

Dicha Comisión redactará sus trabajos sin sujeción a norma alguna y en la forma más adecuada para facilitar el mayor número posible de elementos de juicio sobre la concentración y el fraccionamiento de la propiedad rústica y su aprovechamiento mediante el trabajo.

Artículo 3.º El Ministro de Fomento, en el mismo plazo de treinta días, recabará de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y de la Comisión para el estudio de la subdivisión actual de la propiedad territorial como organismos dependientes de su departamento, los resultados de los trabajos llevados a efecto antes de ahora en relación a la materia de la presente Real orden.

Igual aportación de datos interesará del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 4.º Durante el plazo señalado en el artículo 1.º podrán remitir al Ministerio de Fomento los trabajos que estimen oportunos, relacionados de manera estricta con el objeto de esta Real orden, los Centros y organismos oficiales, las Asociaciones privadas patronales y obreras de las provincias de que se trata y cualquier

particular que lo desee; dando así carácter de información pública, en este sentido, a la labor preparatoria iniciada por la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de Junio de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

REAL ORDEN NUM. 103

Imo. Sr.: La indudable importancia del tráfico de ganados en España, sobre todo en las épocas en que es mayor su intensidad, ha demostrado de años atrás, incluso los anteriores al conflicto europeo, de modo bien patente, la desproporción que existe entre el mismo y los elementos de transporte que a su servicio pusieron y ponen las Empresas ferroviarias.

Esta insuficiencia, que en ocasiones anteriores llevó aparejados enormes perjuicios a la riqueza en cuestión e hizo difícilísimo el abastecimiento de reses de unas a otras regiones, se ha puesto y sigue de manifiesto de un modo más intenso en el actual momento, en que son clamorosas las lamentaciones que a este Ministerio llegan a diario, todas las cuales se traducen en la afirmación única de que en la mayor parte de las estaciones adonde afluyen las cabezas a embarcar, se encuentran éstas detenidas días y más días en espera de que, por suministrarse las jaulas solicitadas, puedan aquellos embarques efectuarse.

Y este estado de cosas, que si perturbador y lesivo para los abastecimientos e intereses particulares respectivamente, sería además respetable y necesitado de pronto remedio si de otra clase de transportes se tratase, aumenta en gravedad y apremio tratándose de reses vivas que no pueden estar indefinidamente a merced de que se sitúe el material, puesto que ello, traduciéndose en la muerte de no pocas y en el demérito de todas, se traduce a la vez en una pérdida de consideración que no puede menos de preocupar a este Departamento.

Todavía es mayor la dificultad, el perjuicio y la pérdida tratándose del ganado lanar, a la alimentación, sostenimiento y albergue del cual no es tan fácil subvenir como cuando se trata del caballar o vacuno.

Por otra parte, esa clase de ganado se contrata, no como el mayor, a la vista, sino mediante la aceptación por correspondencia de ofertas, cerradas las cuales se traducen en que el núcleo adquirido se conduce a la estación para proceder a su embarque.

Y como cuando esto se verifica y se solicita el material, resulta que, lejos de facilitarse en el acto, en la mayoría de los casos pasan fechas sin efectuarse el suministro, no tardan en empezarse a sentir, con los efectos, los perjuicios de esta penuria y el desabastecimiento de los mercados; y como este estado de cosas, perturbador y lesivo a todas luces, precisa que tenga un término, en bien del interés general representado por la circulación de esta riqueza, y del particular, no menos respetable, a fin de procurar del modo más armónico la más acertada solución para el presente, en lo posible, y desde luego para lo porvenir,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, incoándose el especial expediente que a este servicio concierne, y oyéndose por las Divisiones de ferrocarriles a las Compañías ferroviarias que cada una inspeccione, a las que deberá darse a conocer esta soberana disposición, se las invite a que estudien el problema y propongan los medios que, bien por sí, o mancomunándose unas con otras, a tal fin puedan adoptar para perfeccionar en lo posible este servicio; y que, una vez cumplidos estos trámites y reunidas en la Delegación Regia de Transportes todas las resultancias del expediente que inicie, proponga a este Ministerio la disposición o medida que a su juicio proceda acordar en tal respecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SUBSECRETARIA**

**SECCIÓN DE COMERCIO**

La Gaceta de Londres correspondiente al 9 del mes actual publica un decreto por el que se prohíbe la importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Saltes de potasa, a saber: carbonato de potasa, bicarbonato, clorato, perclorato, clorido o muriato, cromato y bicromato, cianido, ferrocianido o prusiato amarillo, hidrato o cáustico, nitrato, permanganato, sulfato, incluyendo alumbres y sales de potasa fertilizantes, y las mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias; sacarina y mezclas que la contengan, y otras sustancias de naturaleza y usos análogos.

Estas mercancías podrán, sin embargo, ser importadas mediante licencia concedida por el "Board of Trade".

Madrid, 31 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

**LOTERIA NACIONAL**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1899, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Becerriñ Fernández, Visitación Rodríguez Díaz y Amparo Jiménez Vega, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Petra Martín Callejo y Romana Díaz Jiménez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Junio de 1919.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.431 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.		POBLACIONES
	Pesetas.		
18.663	100.000.—	Murcia, Gerona, Málaga, Córdoba.	
19.546	60.000.—	Valladolid, idem, idem idem.	
28.225	20.000.—	Burgos, idem, idem, idem.	
3.892	1.000.—	Vigo, Sevilla, Pamplona, Madrid.	
4.555	1.500.—	Madrid, idem, idem, Ceuta.	
24.303	1.500.—	Barcelona, Madrid, Sevilla, Barcelona.	
29.778	1.500.—	Granada, Málaga, idem, idem.	
17.815	1.500.—	Madrid, Sevilla, idem, Línea de la Concepción.	
18.589	1.500.—	Salamanca, idem idem, idem.	
20.327	1.500.—	Murcia, Barcelona, Jerez de la Frontera, Barcelona.	
24.317	1.500.—	Sevilla, Bilbao, Barcelona, Granada.	
3.726	1.500.—	Zaragoza, Madrid, Córdoba, Sevilla.	
13.380	1.500.—	Ceuta, Cáceres, Almería, Madrid.	

Madrid, 2 de Junio de 1919.

Prospecto de premio para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Junio de 1919.

Ha de constar de dos series de 32.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 885.248 pesetas en 1.641 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.325 de 400 .....	530.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600

Premios de cada serie.	Pesetas.
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 íd. íd., para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 724 íd. íd., para los del premio tercero.....	1.448
<b>1.641</b>	<b>885.248</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las dencelias acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las herfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Febrero de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### SECCION DE TELEGRAFOS

Por necesidad del servicio, esta Dirección general ha acordado los traslados siguientes:

Auxiliar femenino de tercera doña Carmen Tobar y de las Heras, de Lucena a Madrid.

Oficial tercero D. Juan Martín y Fonrodona, de Madrid a Málaga.

Auxiliar femenino de tercera doña Matilde Rubio Morales, de Madrid a Lucena.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 31 de Mayo de 1919.

Por necesidades del servicio, esta Dirección general ha dispuesto los siguientes traslados:

Oficial tercero D. Olegario Núñez y Barés, de Villacarriedo a Santofía.

Auxiliar femenino doña Juliana Molpéceres y de la Torre, de Lugo a Villacarriedo.

Oficial tercero D. Ernesto Martín y Escalante, de Madrid a Gijón.

Auxiliar femenino doña Africa Martínez Chacón, de Alcalá de Henares a El Escorial.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 31 de Mayo de 1919.

## INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Por Real orden de esta fecha se ha concedido un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Director de Sanidad del puerto de Santa Cruz de la Palma, D. Francisco Borja Martín, con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 31 de Mayo de 1919.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Uno de Tébar a la carretera de la de Cuenca a Albacete a la Roda, Sección de Honrubia a Sisante; otro de la carretera de la estación de Vellisca a la de Illana a Estremera a la de Carrascosa del Campo a Sacedón, por Mazarrulleque; otro de la carretera de la de Tarancón a Teruel a Villaescusa de Haro a la de Cuenca a Alcázar de San Juan, por Hortizuela, anejo de Barbalimpia; otro de Cañada del Hoyo a la carretera de Tarancón a Teruel; otro de Alarcón a la carretera de Madrid a Castellón; otro de Olmedilla de Alarcón a Valera de Abajo, por Barchín del Hoyo y Piqueras; otro de la carretera de Cañaberas a la de Alcor a Tortuera a la de Albaladejito a Guadalajara, por San Pedro Palmiches; otro de Jabalera a la carretera de Carrascosa del Campo a Sacedón; otro de Rubielos Altos a la carretera de Almodóvar a la Roda; otro de los Baños de Yemedá a la carretera de Campo Robles a Carboneras, pasando por Yemedá; otro de Paracuellos de la Vega a la carretera de Cuenca a Albacete; otro de Pesquera a enlazar con el Fuencaliente a Villagordo del Cabriel; otro de Zarza de Tajo a la carretera de Villatovar a Tarancón; otro de Buciegas a la carretera de Huete a Cañaberas; otro de Valparaíso de Arriba a Valparaíso de Abajo; otro de Carrascosilla a la carretera de Huete a Cañaberas; otro de Pedroñeras a Villarrobledo; otro

de Valparaíso de Abajo a la carretera de Tarancón a Teruel; otro de la carretera de Cuenca a Tragacete a la de Villar de Domingo García, a Molina, por Mariana, Sotos, Collado, Torrecilla, Villaseca, Ribagordo y la Frontera; otro de la carretera de Villamayor de Santiago a la Armuña a Saceda-Trasierra; otro de Valera de Arriba a Olmeda del Rey; otro de Huete a la carretera de Carrascosa del Campo a Sacedón; otro de la carretera de la estación de Cuevas de Velasco a Peraleja a la de Huete a Cañaberas, por Villarejo del Espartal; otro de Navalón a la estación del ferrocarril de Chillarón de Cuenca; otro de Tortola, por Valdeganga a la carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan; otro de Valverdejo a la carretera de Madrid a Castellón; otro de Tejadillos a la carretera de Tarancón a Teruel; otro de Javaga a la carretera de Tarancón a Teruel; otro de Las Majadas a la carretera de Cuenca a Tragacete, en Villalba; otro de San Clemente a Matas Verdes, apeadero de la línea férrea de M. A. y Valencia; otro de la carretera de Madrid a Castellón a la de Cuenca a Alcázar de San Juan, por Albadalejo del Cuende y la Parra; otro de Eguidano a la carretera de Cuenca a Albacete; otro de Rada de Haro a Villaescusa de Haro; otro de Monreal del Llano a la carretera de Alcázar de San Juan; otro de Pinarejo a la carretera de Almarza a Villarrobledo, por Castillo de Garcimuñoz; otro de Villalba de la Sierra a Fresneda de la Sierra, por Portilla, Arco de la Sierra y Castillejo de la Sierra; otro de la carretera de Alcocer a Tragacete a la de Cañaberas a la de Alcocer a Tortueras, por Arandilla y Alcantud; otro de Rozalen del Monte a la carretera de Tarancón a Teruel; otro de Villares del Sanz de Don Guillén a Torrejoncillo del Rey, por Villar del Aguila, y por último, otro del camino vecinal de La Cierva a Palomera.

Lo que de Real orden comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes: De Ventas de Muniesa a la carretera de Albalate a Cortes, por Alarcón, y de la carretera de Hajar a Escatrón a La Puebla de Hajar, en los términos municipales de Muniesa y Alarcón y Castellnou Fatiel y La Puebla de Hajar, en esa provincia, debiendo tenerse en cuenta, en su día, lo solicitado por el Ayuntamiento de Muniesa, con respecto al primer camino vecinal, y lo solicitado por varios vecinos de La Puebla de Hajar, con respecto al segundo.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

Examinado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal del pueblo de Llundines a la iglesia de Llerandi:

Resultando que se han cumplido todos los trámites que previenen los artículos 1.º de la ley de Caminos vecinales y 7.º del

Reglamento para su ejecución; no habiéndose presentado reclamación alguna, y siendo informados favorablemente por la Jefatura de Obras públicas y el Gobernador civil de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública del mencionado expediente.

Lo que de Real orden comunico a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.  
Señor Gobernador civil de Oviedo.

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo a los efectos que determina la

ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Navacerrada al hectómetro 2 del kilómetro 11 de la carretera de Villalba a Segovia, llamado de la Magdalena.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

The following table shows the results of the  
 experiments conducted during the year 1911.  
 The first column shows the date of the  
 experiment, the second column shows the  
 name of the person who conducted it,  
 the third column shows the name of the  
 apparatus used, and the fourth column  
 shows the results obtained.

Date	Name of Person	Name of Apparatus	Results
Jan 15	J. H. ...	...	...
Feb 10	M. K. ...	...	...
Mar 5	L. P. ...	...	...
Apr 20	R. S. ...	...	...
May 15	T. U. ...	...	...
Jun 10	V. W. ...	...	...
Jul 5	X. Y. ...	...	...
Aug 20	Z. A. ...	...	...
Sep 15	B. C. ...	...	...
Oct 10	D. E. ...	...	...
Nov 5	F. G. ...	...	...
Dec 20	H. I. ...	...	...

The results of these experiments show that  
 the apparatus used is capable of  
 producing the desired results under  
 the conditions stated. It is believed  
 that the apparatus is suitable for  
 use in the laboratory and that the  
 results obtained are reliable.